

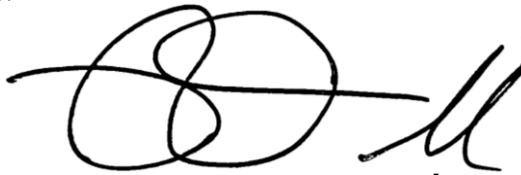
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00358 00

No se accede a lo solicitado por el extremo ejecutante¹, habida cuenta que tal carga es exclusiva suya, pues, el artículo 83 del Código General del Proceso establece que «[e]n las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran», por ello la labor investigativa para denunciar los bienes del demandado compete únicamente a la actora.

Notifíquese (2),



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7485d247b12ebb3a4524687729c34e90f1352e8c55938d39ff9b796f34eacf84**

Documento generado en 30/08/2023 03:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital "001EscritoMedidasCautelares".